

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agréguese a autos la notificación del artículo 291 del C.G.P., para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. En atención al escrito arrimado al expediente (09.) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente al aquí demandado Mario I. Díaz Góngora, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor (contestación de la demanda).

3. Tener en cuenta que el demandado Mario I. Díaz Góngora actúa en nombre propio.
4. Advertir, que el citado demandado contestó la demanda anticipadamente, razón por la cual se tendrá por allegada al expediente en término; no obstante, lo anterior se correrán los términos de rigor. Secretaria proceda.
5. Requerir al extremo demandado para que le de observancia a lo normado en el artículo 442 del C.G.P. respecto de las excepciones previas so pena de no tenerse en cuenta.

6. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido el término de rigor, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-676

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 35 Hoy 14 de

marzo de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0346684ff6a191ddb59b263624831a6294d616a7edda14f08194f7b0c93147f2**

Documento generado en 11/03/2022 02:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**